

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0,15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) salió ayer noche con dirección á Cheburgo (Francia) sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 16 de Abril de 1906.)

## Ministerio de la Gobernación.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La policía de Vigilancia en las provincias de Barcelona y Gerona y frontera francesa se encomienda á un Jefe, con el carácter de Inspector general, dotado con el haber de 10.000 pesetas; un Secretario, con 6.000 pesetas; tres Inspectores de segunda clase, con 2.500 pesetas; tres aspirantes, con 1.250 pesetas, y dos ordenanzas, á 1.000 pesetas anuales. La policía de Seguridad de la capital de Barcelona estará á cargo del referido Jefe.

Art. 2.º Se crean en Barcelona 10 Secciones de distrito, inmediatamente dependientes de la Inspección general, cada una de las cuales se compondrá de un Inspector Jefe, con sueldo de 5.000 pesetas; un Secretario de Sección, con 3.000; un Inspector de primera clase, con 3.000; uno de segunda, con 2.500; dos de tercera, con 2.000; 20 de cuarta, con 1.500, y dos aspirantes, con 1.250 pesetas anuales.

Art. 3.º El personal de Vigi-

lancia de la provincia de Gerona lo constituirán: un Inspector de primera clase, con sueldo de 3.000 pesetas; dos de tercera, con 2.000 pesetas, y 10 agentes de segunda clase, con 1.000 pesetas anuales, destinados á prestar servicios en la capital y en la provincia. El servicio en la frontera y poblaciones del litoral que se confiará á un Inspector Jefe, que residirá en Por-Bou, y disfrutará el haber anual de 4.000 pesetas; un Inspector de primera clase, con 3.000; dos de tercera, con 2.000; 10 agentes de primera, con 1.250; y 10 de segunda, con 1.000 pesetas anuales; los cuales deberán ser distribuidos, á propuesta del Inspector general, en los puntos de la frontera y poblaciones del litoral, según lo exijan las necesidades del servicio.

Art. 4.º El personal de Vigilancia en Irún y la frontera de Guipúzcoa y Navarra lo formarán: un Inspector Jefe, con 4.000 pesetas de sueldo anual; un Inspector de tercera clase, con 2.000, y 12 de cuarta, con 1.500 pesetas anuales, debiendo residir el Inspector Jefe en Irún, con el personal que se designe, y el resto en aquellos puntos de la frontera que determine el Gobernador de Guipúzcoa, de acuerdo con el Inspector general.

Art. 5.º Se aumenta al personal de Vigilancia del Campo de Gibraltar: un Inspector Jefe, con 4.000 pesetas de sueldo anual; un Inspector de segunda clase, con 2.500, y seis agentes de primera, con 1.250 pesetas, los cuales prestarán servicio á las inmediatas órdenes del Comandante general en la forma y en los puntos que el mismo acuerde, oyendo al Inspector Jefe.

Art. 6.º Se establece en el Gobierno civil de Madrid una Sección especial de Investiga-

ción, compuesta de un Jefe, con sueldo anual de 5.000 pesetas; dos Inspectores de primera clase, con 3.000; ocho de tercera, con 2.000, y dos Aspirantes, con 1.250 pesetas. Además, serán nombrados, con destino al Ministerio de la Gobernación, un Inspector especial, con 3.500 pesetas; uno de primera clase, con 3.000; dos de segunda, con 2.500, y cuatro agentes especiales, Oficiales de quinta clase de Administración civil, con 1.500 pesetas, que prestarán servicio en la Sección de Orden público.

Art. 7.º Todo el personal de Vigilancia será nombrado desde luego por el Ministerio de la Gobernación, con sujeción á lo establecido en este decreto, y en lo sucesivo con arreglo á las condiciones que se determinarán en el Reglamento y previo examen de antecedentes de servicios y declaración de aptitud, hechos por la Junta creada por Reales decretos de 23 de Marzo y 4 de Mayo últimos; pero para la provisión de las vacantes que ocurran para todos los que presten servicio en Cataluña, así como para la separación de éstos, se tendrá presente el informe calificativo de una Junta, que se constituirá en Barcelona, presidida por el Gobernador civil, y de la cual formarán parte el Presidente de la Diputación provincial y dos funcionarios dependientes de los Ministerios de Gracia y Justicia y de la Guerra, con residencia en dicha población, que, á propuesta del Ministro de la Gobernación, designen los de Gracia y Justicia y de la Guerra, y actuando como Secretario el Inspector general.

Además de esta Junta se constituirá otra denominada Comité de policía de Barcelona, compuesta de las personas que se expresan en el párrafo anterior, del Alcalde y del Presidente de la Cámara de Comercio de aque-

lla ciudad, cuyas funciones serán consultivas é informativas sólo en cuanto se refiera á las cuestiones que afecten á la ejecución y mejoramiento del servicio.

Art. 8.º En la provisión de los cargos que se hayan de ejercer en Cataluña deberán ser preferidos siempre quienes hubieren tenido mando ó prestado servicios en las provincias de Barcelona y Gerona en primer lugar; y también en las de Tarragona y Lérida, circunstancias que acreditarán los interesados ante la Junta del Ministerio.

Art. 9.º El nombramiento de Inspector general deberá recaer precisamente en quien acredite alguna de las circunstancias siguientes: ex Gobernador civil, Coronel ó Teniente Coronel de la Guardia civil ó del Ejército en activo (excedentes ó de reemplazo), á los cuales, cuando perciban otros haberes, sólo se les acreditará, en concepto de gratificación, las cantidades de 6.000 pesetas á los del primer grado y de 5.000 á los del segundo; Fiscal ó Teniente fiscal, Magistrado ó Juez de término y Jefe de Administración ó de Negociado de primera clase, que figure en el escalafón de activos ó cesantes del Ministerio de la Gobernación. Dicho Inspector funcionará á las inmediatas órdenes del Gobernador civil de Barcelona, como delegado suyo, y su misión será organizar y dirigir la ejecución de los servicios con arreglo á las instrucciones que de aquella Autoridad reciba, y exigir la estricta observancia de sus deberes á todos sus subordinados, siendo responsable ante el Ministro de la Gobernación de la negligencia ó abandono en que incurran aquéllos si no promoviere su corrección. La Inspección se establecerá en el Gobierno civil de Barcelona, y el Gobernador, de acuerdo con el Inspector general, orga-

nizará el funcionamiento de la misma, el orden de sus trabajos y su relación inmediata y constante con las Secciones de distrito, todo con sujeción á lo que determine el oportuno Reglamento.

Art. 10. El nombramiento de Secretario de la Inspección general de Barcelona deberá recaer en un Jefe de Negociado de cualquier categoría, que figure en el escalafón de activos ó cesantes del Ministerio de la Gobernación, siendo preferidos los que además tengan título de Abogado, ó en un Juez de Instrucción ó ex municipal de capital de primera ó segunda clase.

Los cargos de Jefes de Secciones de distrito de Barcelona se proveerán: en los que reúnan alguna de las condiciones expresadas en el párrafo anterior; en Capitanes de la Guardia civil en activo, á los cuales, si perciben haberes del presupuesto de la Gobernación, se les acreditará, en concepto de gratificación, compatible con aquéllos, la cantidad de 3.000 pesetas anuales, y en Jefes de la policía Judicial ó de Investigación, é Inspectores especiales de distrito de Madrid, activos ó cesantes, siempre que sean declarados aptos por la Junta del Ministerio de la Gobernación á que se refiere el art. 7.º

Los Secretarios de las Secciones de distrito de Barcelona deberán ser Abogados y acreditar que han prestado servicios en la Administración gubernativa ó que cuentan cuatro años en el ejercicio de la profesión, pudiendo recaer los nombramientos en los ex Secretarios de las Delegaciones de Vigilancia de Madrid.

Las plazas de Inspectores de primera, segunda y tercera clase se proveerán en los que sean ó hayan sido Inspectores de vigilancia de iguales categorías, Oficiales de Administración, excepto de quinta clase, que figuren en los escalafones del Ministerio de la Gobernación, dándose preferencia á los que hubieren prestado servicios en los Negociados de Orden público de dicho Ministerio ó de los Gobiernos civiles, agentes de la policía judicial y sargentos de la Guardia civil activos. Los Inspectores de cuarta clase y los agentes deberán asimismo reunir alguna de las siguientes circunstancias: hallarse comprendidos en el párrafo anterior; haber servido como Oficiales de quinta clase ó como aspirantes de los Gobiernos civiles; ser cabos ó individuos de la Guardia civil ó Inspectores ó agentes de vigilancia, activos ó cesantes. Los escribientes y ordenanzas serán de libre nombramiento.

Art. 11. El Jefe de la Sección de Investigación de Madrid y los Inspectores Jefes de Port-Bou, Irún y Algeciras serán nombrados entre los funcionarios que reúnan las condiciones de servi-

cios, capacidad y aptitud necesarias á juicio de la Junta del Ministerio. Los Inspectores que hayan de prestar servicio en las fronteras de Cataluña y Guipúzcoa deberán hablar el idioma francés y conocer las localidades respectivas.

Art. 12. La policía de Seguridad de Barcelona conservará la misma organización que en la actualidad; pero el Jefe deberá ser Teniente Coronel ó Comandante activo ó retirado de la escala activa de la Guardia civil, y disfrutará 3.500 pesetas anuales en concepto de gratificación, compatible con su haber ó retiro. Las vacantes de Oficiales se proveerán en individuos de igual categoría, pertenecientes también á las escalas indicadas de la Guardia civil, que figuren en la lista formada por la Dirección general del Instituto, y las de clases y Guardias, asimismo en individuos de la Guardia civil activos ó retirados, siendo preferidos siempre los que hubieren prestado servicio durante un año por lo menos en Barcelona, y en los que acrediten haber servido igual tiempo como mozos de Escuadra ó pertenecido más de dos años á los Somatenes de Cataluña y sean licenciados del Ejército.

Art. 13. La separación de todo el personal á que se refiere este decreto podrá acordarla el Ministro de la Gobernación por causa justificada ó por conveniencias del servicio, pero siempre previo informe del Gobierno civil de Barcelona, y de la Junta cuando se trate del personal de aquella provincia, de la de Gerona ó de la frontera de Cataluña.

Art. 14. No podrán desempeñar el cargo de Inspector general los mayores de sesenta y cinco años. Tampoco podrán ser nombrados: Secretario de la Inspección, Jefe de Seguridad de Barcelona, Inspectores Jefes de distrito, de Investigación é Inspectores Jefes, los menores de veinticinco años y mayores de cincuenta y seis, y todos ellos cesarán en el servicio al cumplir los sesenta años. Los nombramientos de Oficiales de Seguridad de Barcelona, Secretarios de Inspecciones de distrito é Inspectores hasta de tercera clase inclusive, sólo recaerán en quienes excedan de veinticinco años y no hayan cumplido cincuenta y dos, y serán baja en el servicio á los cincuenta y seis años; los de Inspectores de cuarta clase y de agentes de Vigilancia y los de clases y guardias del Cuerpo de Seguridad de Barcelona se conferirán á los mayores de veinticinco años y menores de cuarenta y cinco, y serán separados del servicio á los cincuenta y seis años. Los sargentos, cabos é individuos de la Guardia civil podrán ser nombrados si no exceden de cincuenta y dos años, y percibi-

rán sus haberes en concepto de gratificación, que será compatible con su retiro.

Art. 15. Con el fin de hacer más eficaz la acción de los Inspectores Jefes de las Secciones de distrito de Barcelona y de establecer un contacto constante con el vecindario, de cuya seguridad estarán encargados, se creará en cada distrito una Comisión de vecinos que constará á lo menos de dos por cada barrio de los que la Sección comprenda.

Esta Comisión, cuyas atribuciones se determinarán en el Reglamento, se reunirán por lo menos quincenalmente. Sus informaciones serán independientes de las observaciones individuales que todos los vecinos crean oportuno formular sobre las deficiencias de los servicios, modificación de los mismos ó faltas del personal encargado de cumplirlos.

Art. 16. Se crea en Barcelona una escuela análoga á la establecida en Madrid por Real decreto de 19 de Enero último, asignándose á cada una de ellas para los gastos que requiera su funcionamiento la cantidad de 10.000 pesetas anuales. La Inspección general de Barcelona y las Secciones de distrito tendrán como asignación de material y para arriendos de locales, las segundas, la cantidad de 2.500 pesetas cada una; la Sección de Investigación de Madrid, 1.000 pesetas, y el personal afecto á la Sección de orden público del Ministerio, 2.000 pesetas anuales para material.

Art. 17. En concepto de "gastos diversos," se invertirá la cantidad de 172.410 pesetas, distribuidas en esta forma: para transportes por ferrocarril y vías terrestres ó marítimas, gastos de viaje y dietas que devengue el personal de Vigilancia á que se refieren los artículos anteriores, 50.000 pesetas; para premios al mismo y gratificaciones por servicios especiales de vigilancia, prestados por particulares 60.000 pesetas, y para atenciones de índole reservada que originen los servicios en Barcelona, Gerona y la frontera, el resto de la cantidad; entendiéndose que el remanente del crédito extraordinario se aplicará, en la parte necesaria, á satisfacer los gastos de instalación de los servicios que se crean.

Art. 18. Los funcionarios del orden civil que, reuniendo las condiciones de la ley de 21 de Julio de 1876, sean nombrados para desempeñar los cargos á que el presente decreto se refiere, tendrán para todos los efectos legales las categorías administrativas correspondientes á los sueldos que disfruten.

Art. 19. La ordenación de pagos no acreditará haberes á los funcionarios á quienes se refiere este decreto si la provisión de las plazas no se ajusta á sus

prescripciones, y en ningún caso sin el requisito de que en las diligencias de posesión conste que los nombrados no han sufrido condena impuesta por Tribunales de honor ó de justicia por delitos públicos, como también cuando se trate de funcionarios de la Administración ó de Vigilancia que en los Gobiernos civiles de las provincias donde hayan servido ó sean destinados nada aparece contra su buena conducta.

Art. 20. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.—  
ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del 28 de Marzo de 1906.)

Núm. 569

Listas definitivas que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores y que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 29 de la expresada ley.

*Ayuntamiento de Fuentepiñel*

CONCEJALES:

D. Buenaventura Gonzalo Lázaro.  
Miguel Cuéllar Martín.  
Juan Sombrero Nuñez.  
Fernando Díez García.  
Cipriano Villar Benito.  
Francisco de Frutos Nuñez.

CONTRIBUYENTES:

D. Felipe Gonzalez Gomez.  
Quintín Gonzalez Gomez.  
Ramon de Frutos Martín.  
Cayetano Lopez Martín.  
Mariano Gonzalez Pozo.  
Mariano Villar Lázaro.  
José Sainz y Sainz.  
Bernardo García Martín.  
Pantaleón Gomez Mayo.  
Silverio García Martín.  
Mariano Arranz Vaquerizo.  
Dámaso Muñoz Llorente.  
Juan Andrés Gonzalez.  
Mariano Benito Peña.  
Norberto Benito Peña.  
Victor Cuéllar García.  
Manuel Cisneros Díez.  
Hermenegildo Frías García.  
Raimundo Mate Sombrero.  
Carlos Nuñez Gonzalez.  
Nemesio Gonzalo Muñoz.  
Patricio Lázaro Blanco.  
Felipe Nuñez Martín.  
Maximino Villar Benito.

Fuentepiñel 6 de Marzo de 1906.—  
El Alcalde, Buenaventura Gonzalo.

*Ayuntamiento de Fuentesauco*

CONCEJALES:

D. Aniceto Muñoz Cano.  
Juan Díez García.  
Sebastian Pascual Saiz.  
Ambrosio Villar Benito.  
Dionisio Villar Acebes.  
Bernardino Pecharroman Gozalo.

## CONTRIBUYENTES:

D. Francisco Arranz Martin.  
Salvador Gonzalez Garcia.  
Miguel Gozalo de Dios.  
Pedro Hernansanz Rojo.  
Manuel Gozalo de Dios.  
Vicente Gonzalo Gonzalez.  
Liborio Gonzalez Martin.  
Andrés Herrero Arribas.  
Victoriano Villar Arranz.  
Eusebio Rojo Lázaro.  
Lorenzo Lobo Nuñez.  
Liborio Nuñez Gozalo.  
Pablo Pecharroman Gozalo.  
Agustin Nuñez Arranz.  
Julian Rodrigo Nuñez.  
Eugenio Bentosa Villar.  
Victoriano Galindo Nuñez.  
Juan Arranz Martin.  
Saturnino Santamaria Lobo.  
Prudencio Nuñez Gozalo.  
Fernando Soto Gonzalez.  
Miguel Gozalo Cabrero.  
Mariano Martin Nuñez.  
Sotero Galicia Alvarez.  
Fuentesauco 15 de Marzo de 1906.  
—El Alcalde, Aniceto Muñoz.

*Ayuntamiento de Fuentes de Cuéllar*

## CONCEJALES:

D. Santiago Gomez Matesanz.  
Francisco Gomez Remondo.  
Laureano Moclán Medrano.  
Feliciano Gozalo Ortega.  
Simon Bayon Bayon.  
Cecilio Gozalo Ortega.

## CONTRIBUYENTES:

D. Leoncio Gomez Barrio.  
Leonardo Hernandez Gozalo.  
Gregorio Gomez Gomez.  
Salustiano Ortega Herranz.  
Mariano Muñoz Matesanz.  
Pablo Cáceres Bayon.  
Ildefonso Matesanz Gomez.  
Benigno Matesanz Gozalo.  
Esteban Palomero Ruano.  
Fernando Pesquera Palomero.  
Antonio Ruano Hernandez.  
Enrique Santos Cantalejo.  
Cipriano Gomez Remondo.  
Marcos Gozalo Ortega.  
Mariano Ballesteros Matesanz.  
Mariano Rodriguez Bayon.  
Andrés Matesanz Gomez.  
Julian Hernandez Gozalo.  
Rufo Matesanz Gozalo.  
Froilan Hernandez Ortega.  
Bruno Gozalo Hernandez.  
Antonio Ortega Hernandez.  
Martin Garcia Velasco.  
Isidro Palomero Hernandez.  
Fuentes de Cuéllar 26 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Santiago Gomez.

*Ayuntamiento de Fuentesoto*

## CONCEJALES:

D. Miguel Sancho Frutos.  
Bernardino Peña Sanchez.  
Dámaso Delgado Requejo.  
Pascual Lázaro Moreno.  
Mariano Sancho Frutos.  
Gregorio de Frutos Fuente.  
Antonio Sancho Galindo.

## CONTRIBUYENTES:

D. Blas Peña Sancho.  
Eulalio Fuente Lázaro.  
Mariano Mudrueño Moreno.  
Santiago Fuente Regidor.  
Ramón Gonzalez Moreno.  
Tomás Barrio Lázaro.  
Lorenzo Manso Fernandez.  
Anselmo Sancho Galindo.  
Valentin Martin Yagüe.  
Felipe de Frutos Fuente.  
Francisco Val Lázaro.  
Pío Regidor Galindo.  
Venancio Fuente Gomez.  
Anastasio Sanz Fernandez.  
Mauricio Val Lázaro.  
Pedro Benito Fernandez.

Máximo Barrio Bermejo.  
Santiago Bravo Martín.  
Eleuterio Martín Arroyo.  
Leon Gonzalez Galindo.  
Mariano Calvo Martín.  
Eusebio Rojo Diez.  
Quintín Sancho Frutos.  
Eulalio Martín Arroyo.  
Miguel Cabrero Andrés.  
Higinio Heras Sacristán.  
Bernardo Bravo Martín.  
Pedro Hernando Andrés.  
Fuentesoto 2 de Abril de 1906.  
—El Alcalde, Miguel Sancho.

*Ayuntamiento de Fuentidueña*

## CONCEJALES:

D. Andrés Diez Velasco.  
Domingo Lázaro Pascual.  
Claudio Pertierra Perez.  
Leon Pascual Galindo.  
Pedro Barba Elvira.  
Cándido Fuente Melero.

## CONTRIBUYENTES:

D. Hilario Diez Navajo.  
Dionisio Diez Gonzalez.  
Manuel Benito Frutos.  
Hilario Barba Andrés.  
Pedro Cuadrado Lopez.  
Dionisio Cabrero Portela.  
Antolin Diez Velasco.  
Felipe de Frutos Martín.  
Claudio Gonzalez Santiago.  
Juan de la Fuente Melero.  
Marcos Gimenez Santiago.  
Marcelino Gomez Calvo.  
Antonio Gimenez Sanz.  
Hermenegildo Lázaro Palomar.  
Casiano Melero Herrero.  
Simón Moreno Moreno.  
Segundo Mayor Hernandez.  
Angel Pertierra Perez.  
Pablo Palomar Galindo.  
Segundo Santiago Calzado.  
Pedro Salcedo Calvo.  
Juan Izquierdo Benito.  
Mariano Palomar Garcia.  
Andrés Alvarez Velasco.  
Fuentidueña 21 de Enero de 1906.  
—El Alcalde, Andrés Diez.

*Ayuntamiento de Gomezserracin*

## CONCEJALES:

D. Agustin Gomez Santos.  
Isidoro Sanz del Caz.  
Benito Gomez Abad.  
Tiburcio Martin Sanz.  
José Polo Vega.  
Juan Ruano Martin.  
Julian Muñoz Alvarez.

## CONTRIBUYENTES:

D. Raimundo Nieto Fernandez.  
Bruno Ruano Perez.  
Francisco Rios Pinilla.  
Dionisio Martin Barruso.  
Nemesio Ruano Fernandez.  
Martin Rios Pinilla.  
Gregorio Ruano Sancho.  
Mauricio de Frutos Arranz.  
Agustin Sanz Pinilla.  
Cecilio Rios Fuentetaja.  
Antolin Escribano Fuentetaja.  
Ruperto Sanz Fernandez.  
Vicente Muñoz Fernandez.  
Rufino Ruano Ortega.  
Bernardo Garcia Nieto.  
Angel Roman Riñones.  
Mario Guillen Saulate.  
Julian Nieto Muñoz.  
Nicanor Maroto Fuentetaja.  
Felix Escolar Ruano.  
Eusebio Alvarez de Pedro.  
Angel Magdaleno Huerguedas.  
Hermenegildo Ruano Perez.  
Julian del Caz Sanz.  
Rufino Pinilla Nieto.  
Juan Muñoz Gomez.  
Mariano Gilsanz de Pablos.  
Felix Pedrazuela Gomez.

Gomezserracin 23 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Agustin Gomez.

*Ayuntamiento de Laguna de Contreras*

## CONCEJALES:

D. Juan Melero de Frutos.  
Nicolás Navas Agnado.  
Severiano Andrés Santiago.  
Calixto Arranz Miguel.  
Leandro Andrés Paul.  
Mariano Gonzalez Arranz.

## CONTRIBUYENTES:

D. Rupeito Burgoa Arranz.  
Justo Gonzalez Arranz.  
Nicasio de la Fuente Paul.  
Casimiro de la Fuente Paul.  
Lucas Palomar Galindo.  
Jerónimo Nuño Perez.  
Frutos de la Fuente Paul.  
Santos Garcia Regidor.  
Matias Gonzalez Cano.  
Dionisio Rojo Gonzalez.  
Mariano Garcia Perez.  
Pascual Rojo Gonzalez.  
Pedro Gonzalez Arranz.  
Pedro Martin Dominguez.  
Ponciano Sancho Santamaria.  
Agustin Regidor Lopez.  
Julian Gonzalez Cano.  
Jorge Nuñez Perez.  
Luis Sancho Garrido.  
Fernando Izquierdo Perez.  
Tiburcio Andrés Cano.  
Lorenzo Andrés Perez.  
Antonio Andrés Perez.  
Aniceto Gonzalez Arranz.  
Laguna de Contreras 1.º de Marzo de 1906.—El Alcalde, Juan Melero.

*Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar*

## CONCEJALES:

D. Mariano Remondo Hernandez.  
Joaquin de Frutos Garrido.  
Antonio Arribas Fernandez.  
Manuel Garrido Sanz.  
Isidro de Frutos Herrero.  
Valentin Arranz Maldonado.  
Nicomedes Ballesteros Fernandez.  
Mariano Herrero Herrero.

## CONTRIBUYENTES:

D. Victorio Cabrero Garrido.  
Patricio Ruano Zamarro.  
Valentin Arranz Arranz.  
Bartolomé Olmos Perez.  
Agapito Martin Arevalillo.  
Juan Arranz Salvador.  
Marcos de Frutos Garrido.  
Bernabé Garrido Martin.  
Abdón Sanz Ballesteros.  
Lucio Herrero Herrero.  
Anselmo Cabrero Heras.  
Blas Fernandez Martin.  
Magdaleno Herrero Herrero.  
Casimiro Priego Garrido.  
Eleuterio Herrero Roldán.  
Quintín Sanz Martin.  
Pascual Herrero Roldán.  
Venancio Diez Herrero.  
Pedro Avial Martin.  
Domingo Pastor Pastor.  
Juan Merino Sanz.  
Mariano Garrido Arranz.  
Jerónimo Manrique Calvo.  
Eusebio Rodriguez Heras.  
Florentino Sanz Ballesteros.  
Miguel Sebastián Remondo.  
Eusebio Herrero Arevalillo.  
Román de Diego Fernandez.  
Francisco Martin Arevalillo.  
Pedro Morales Beldan.  
Victor Herrero Herrero.  
Eugenio Herrero Roldán.

Lastras de Cuéllar 6 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Mariano Remondo.

*Ayuntamiento de Lovingos*

## CONCEJALES:

D. Gumersindo Olmos.  
Celedonio Cantalejo.  
Fulgencio Verdugo.  
Baldomero Gozalo.  
Mariano Velasco.  
Lorenzo Santos.

## CONTRIBUYENTES:

D. Bruno Santos.  
Blas Santos.  
Dionisio Muñoz.  
Eugenio Rodriguez.  
Eloy Minguela.  
Felix Bayón.  
Feliciano Bayón.  
Felix Olmos.  
Francisco Palomero.  
Francisco Sastre.  
Fidel Seisedos.  
Felix Muñoz.  
Fermin Bayón.  
Hermenegildo Hernandez.  
Isaac Sastre.  
Juan Cantalejo.  
Lorenzo Rodriguez.  
Mariano Gozalo.  
Magdaleno Olmos.  
Mariano Santos Serrano.  
Nemesio Bayón.  
Pedro Olmos.  
Pedro Santos Olmos.  
Pablo Casado.  
Lovingos 6 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Gumersindo Olmos.

*Ayuntamiento de Mata de Cuéllar*

## CONCEJALES:

D. Teodoro de la Fuente.  
Pablo Gomez Oviedo.  
Antonio Sastre del Rio.  
Vicente Garcia Velazquez.  
Santos Magdaleno Gomez.  
Felipe Garcia Velazquez.

## CONTRIBUYENTES:

D. Leon Martin Trimiño.  
Benito Zarzuela Garcia.  
Atanasio Sancho Esteban.  
Marcelino Esteban Garcia.  
Lorenzo Garcia Velazquez.  
Pedro Garcia Gomez.  
Santiago Martin Trimiño.  
Frutos Garcia Alonso.  
Marcelino Muñoz Gomez.  
Doroteo Martin Alonso.  
Rafael Muñoz Muñoz.  
Bruno Chicote Muñoz.  
Patricio Gonzalez Sastre.  
Valentin Muñoz Gomez.  
Galo Muñoz Muñoz.  
Fernando Esteban Muñoz.  
Jacinto Martin Esteban.  
Francisco Blanco Martin.  
Mannel Vargas Cuellar.  
Nicomedes Garcia Gomez.  
Juan Manso Perez.  
Juan Chicote Muñoz.  
Mariano Martin Trimiño.  
Prudencio Sancho Garcia.  
Mata de Cuéllar 5 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Teodoro Gomez.

*Ayuntamiento de Membibre*

## CONCEJALES:

D. Isaac Gomez Rojo.  
Simeon Arranz Conde.  
Juan Garcia Alonso.  
Meliton Gozalo Calvo.  
Mariano Garcia de Dios.  
Guillermo Acebes Garcia.

## CONTRIBUYENTES:

D. Valentin Gonzalez Martin.  
Ramon Sanchez Arranz.  
Manuel de la Fuente Conde.  
Ignacio Rojo Lopez.  
Ignacio Santos Velasco.  
Fructuoso Gozalo Garcia.  
Fernando Sanz Velasco.  
Pedro Pesquera Pastor.  
Leon Puentes Nuñez.  
Vicente Gomez Rojo.  
Plácido Diez Nuñez.  
Leopoldo Rodrigo Guerra.  
Bonifacio Alamo Garcia.  
Casto Alonso Garcia.  
Mariano Gomez Saco.  
Jerónimo Serrano Salvador.  
Blas Izquierdo Garcia.

Pablo Arranz Castro.  
Juan Benito Miguel.  
Venancio Arribas Monja.  
Anselmo Rodrigo Guerra.  
Trifón Hernansanz Arranz.  
Valentin Pesquera Pastor.  
Mariano Lobo Hernando.  
Membibre 7 de Marzo de 1906.—El  
Alcalde, Isaac Gomez.

*Ayuntamiento de Moraleja de Cuéllar*  
CONCEJALES:

D. Francisco Arranz Bayon.  
José Gomez Cantalejo.  
Ventura Cáceres Bayon.  
Andrés Muñoz Arranz.  
Manuel Bayon Bayon.  
Nicanor Sanz Remondo.

CONTRIBUYENTES:

D. Cándido Valentin Sanz.  
Esteban Bayon Cid.  
Felipe Bayon Cáceres.  
Agapito Cid Bayon.  
Julián Muñoz Romero.  
Demetrio Cantalejo Ramirez.  
Miguel Santos Cantalejo.  
Zacarias Cáceres Bayon.  
Mariano Cantalejo Colomo.  
Jesus Melero Bayon.  
José Muñoz Matesanz.  
Benito Arranz Bayon.  
Lorenzo Bayon Sayalero.  
Pablo Bayon Muñoz.  
Marcos Hernando Velasco.  
Tiburcio Arranz Arranz.  
Mariano Cid Cáceres.  
Atanasio Cáceres Muñoz.  
Andrés de Dios Muñoz.  
Gonzalo Acebes Melero.  
Francisco Gomez Montero.  
Fausto de Dios Hernando.  
Juan Arranz Bayon.  
Victor Gomez Matesanz.  
Moraleja de Cuéllar 23 de Marzo  
de 1906.—El Alcalde, Francisco Arranz.

Núm. 691

*Alcaldía de Fresno de Cantespino*

Hallándose terminado el registro fiscal de los edificios y solares existentes en este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y presentar las reclamaciones que crean conducentes.

Fresno de Cantespino 3 de Abril de 1906.—El Alcalde, Primo Fernández.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Navas de San Antonio.  
Carrascal del Rio.  
Melque.  
Sequera de Fresno.  
Carbonero el Mayor.  
Roda.

Por el plazo de doce días:

Riaguas de San Bartolomé.

Núm. 686

*Alcaldía de Etreros*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el recuento general de la ganadería á fin de que sirva de base á la fijación de riqueza pecuaria para el año de 1907, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inser-

ción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Etreros 7 de Abril de 1906.—El Alcalde, Juan Cabrero.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

San Mignel de Bernuy.  
Por el plazo de diez días:

Cabezuela.  
Por el plazo de ocho días:

Melque.  
Por el plazo de cinco días:

Abades.

Núm. 762

*Alcaldía de Sigueruelo*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los repartimientos para el año 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten las relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días; pasados los cuales, no se admitirán las que con posterioridad se presenten.

Sigueruelo 10 de Abril de 1906.—El Alcalde, Bernabé Matesanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

San Pedro de Gaillos.  
Valdesimonte.  
Aldeonte.  
Castrillo.  
Barbolla.  
Fuentemilanos.  
Fuentidueña.  
Palazuelos.  
Vegafria.  
Calabazas.  
Fuente el Olmo de Fuentidueña.  
Ortigosa de Pestaño.  
Santo Tomé del Puerto.

Núm. 702

*Alcaldía de Hontanares*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda confeccionar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana que sirvan de base al repartimiento de 1907, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del término de quince días, contados desde el en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas y por duplicado de las alteraciones mencionadas, acompañando los documentos de haber satisfecho los derechos de transmisión de dominio; sin cuyo requisito, no serán admitidas.

Hontanares 7 de Abril de 1906.—El Alcalde, Segundo Valverde.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Chatún.  
Sacramenia.  
Linares.  
Olombrada.  
La Lastrilla.  
Serracín.  
Muyo.  
Juarros de Riomoros.  
Duratón.  
Aguilafuente.

Núm. 730

*Alcaldía de Juarros de Riomoros.*

Por dimisión del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á la misma que habrán de ser licenciados en la facultad, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de este pueblo dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*. El que resulte agraciado quedará en libertad para contratar la asistencia con los vecinos pudientes, que consta de unos cuarenta y dos.

Habiéndose puesto de acuerdo el Ayuntamiento de Martín Miguel y el de esta localidad, para anunciar vacante la plaza de Médico titular, se hace constar que el que resulte favorecido con una lo será también con la otra, al objeto de visitar á los dos pueblos, como lo ha venido haciendo el que ha dimitido.

Juarros de Riomoros 9 de Abril de 1906.—El Alcalde, Félix Sancho.

Núm. 703

*Alcaldía de Valledado*

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones por rústica y urbana en el próximo año de 1907; en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza de dichos conceptos, presenten las oportunas declaraciones con los documentos justificativos, durante el mes actual; previniéndoles que pasado dicho plazo, no les serán admitidas.

Valledado 8 de Abril de 1906.—El Alcalde, Juan de la Calle.

Núm. 755

*Alcaldía de Aguilafuente*

El día 25 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante el señor Alcalde la subasta de 26 hectolitros 20 litros y 80 centilitros de centeno procedentes del pósito municipal de esta villa con sujeción al pliego de condiciones economico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilafuente 9 de Abril de 1906.—El Alcalde, Jorge Revuelta.

Núm. 759

*Juzgado municipal de Martín Miguel.*

Don Maximino Yagüe de Pablos, Juez municipal suplente de Martín Miguel y en funciones por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado á instancia de D. Antonio Marinas de Frutos, representando á su esposa Luisa de Pablos Zurdo, de esta vecindad, se sigue expediente para justificar la posesión que ésta tiene en una novena parte de casa, pro indivisa, en la situada en este pueblo, calle que desde Segovia pasa á Juarros, antes sin número, hoy con el diez, la que adquirió por cesión que de la misma le hizo su prima Luisa de Pablos Gómez; y

como quiera que pudiera haber obstáculos para la inscripción de dicha porción de predio urbano, en el Registro de la Propiedad de este partido, hacia la que se dice representada para el recurrente Antonio Marinas, por tenerla allí ya inscrita la citada Luisa de Pablos Gómez, en conformidad á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria, he acordado que esta misma señora, cuyo paradero se ignora, y en su defecto sus causa habientes, comparezcan en este Juzgado en el plazo de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á exponer en ello lo que crean conveniente; pues pasado que fuere dicho término de tiempo sin verificarlo, se procederá á la aprobación definitiva de referido expediente posesorio en favor de la indicada Luisa de Pablos Zurdo.

Dado en Martín Miguel á diez de Abril de mil novecientos seis.—Maximino Yagüe.—Por su mandado, Pedro Gómez, Secretario interino.

Núm. 702

*Juzgado municipal de La Losa.*

Don Mariano Robledano Gila, Juez municipal del pueblo de La Losa, partido y provincia de Segovia.

Por el presente se cita á Isidoro de Prados Fernández, de oficio zapatero ambulante, y cuyo paradero se ignora, para que el día veintiocho de los corrientes y hora de las cinco de su tarde, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, como denunciado para asistir á la celebración de un juicio de faltas acordado contra el mismo y ordenada así por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, por robo de un melón y amenazas.

Apercibido que de no verificarlo en el día y hora señalados, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Losa á diez de Abril de mil novecientos seis.—El Juez municipal, Mariano Robledano.—El Secretario, Manuel Martín.

Núm. 738

*Juzgado municipal de Santa María de Riaza.*

D. Esteban Arranz Arranz, Juez municipal de este distrito de Santa María de Riaza.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, que se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificación de examen y aprobación á que el reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Santa María de Riaza 10 de Abril de 1906.—El Juez municipal, Esteban Arranz.